



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

VISTO:

El Expediente N°17348 de fecha 04.09.2024; el Informe N°00389-2024-MPMCH-UFT (16.09.2024); el Informe N°00494-2024-MPMCH-OAF (16.09.2024); Proveído de la Oficina General de Administración y Finanzas de fecha 16.09.2024 y el Informe N°D000013-2024-MPMCH-STTSV (06.11.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N°17348 de fecha 04.09.2024, el Sr. Rafael Preciado Adanaqué, solicita la devolución del pago efectuado por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito (PIT N°25440 - Infracción G59), por cuanto canceló dos veces en las fechas 03 de julio de 2024 y 03 de setiembre de 2024; en tal sentido, solicita la devolución del monto de S/ 136.00 soles, adjuntando para tal efecto, copia de los recibos Nos. **020240010826 (03.07.2024)** por el monto de S/129.20 soles y **020240014408 (03.09.2024)** por el monto de S/ 136.00 soles;

Que, el Coordinador de la Unidad Funcional de Tesorería a través del Informe N°00389-2024-MPMCH-UFT (16.09.2024), señala que se ha realizado la verificación correspondiente en el Sistema SGTm del ingreso de dicho monto que corresponde al rubro 9 con Código de Contribuyente 00000064769 a nombre del Sr. Preciado Adanaqué Rafael, el cual efectivamente aparece registrado con Recibo N°020240014408 por un total de S/ 136.00 soles; en tal sentido, deriva los actuados a la Oficina de Administración Financiera a fin de que se proceda a emitir acto resolutorio y proceder con la devolución pertinente, según Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”;

Que, la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N°00494-2024-MPMCH-OAF (16.09.2024), deriva los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas, para solicitar se ordene a quien corresponda emitir el acto resolutorio y proceder con la devolución correspondiente;

Que, al respecto se tiene que mediante Ordenanza Municipal N°09-2024-MPM-CH (16.05.2024), se aprobó el otorgamiento de beneficios y descuentos de deuda no tributaria por papeletas de tránsito, cuyo objetivo era el de otorgar beneficios para incentivar al pago de deudas no tributarias por concepto de papeletas de infracción de tránsito impuestas en la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Chulucanas; siendo que dicha ordenanza tuvo vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de agosto de 2024;

Que en atención a ello, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial con Informe N° D000013-2024-MPMCH-STTSV (06.11.2024), señala que se ha hecho la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión Tributario Municipal, respecto de la papeleta de Infracción de Tránsito N°25440 de fecha 22.01.2023, donde se detalla la validación del doble pago realizado en las fechas 03 de julio de 2024 y 03 de setiembre de 2024, resaltando que en el primer pago se realizó con el descuento de amnistía según la Ordenanza Municipal N° 09-2024-MPM-CH por el monto de S/ 129.20 soles y, en cuanto al segundo pago que realizó dicho administrado por el monto de S/ 136.00 soles, se dio por una desactualización de pagos pendientes a subir en el sistema; en atención a ello, otorga conformidad a la devolución del pago pertinente;

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 (13.02.2024), se aprobó la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”; la cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT; siendo comprendidos en dicha directiva las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante “las entidades”, que tienen la responsabilidad de la recaudación de Ingresos Públicos centralizados en la CUT, o de otros recursos dinerarios depositados en dicha cuenta por error o exceso u otros supuestos;

Que, respecto a la devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados, el artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente:

*“4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.
(...)”*

Que, asimismo en cuanto a los Requisitos para efectuar devoluciones, el artículo 5° de la citada norma legal, señala que: *“Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:*

a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso,



monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.

b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.

c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Que, en cuanto a las responsabilidades, el artículo 10° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, establece lo siguiente: “Las devoluciones de las recaudaciones referidas en la presente Directiva, si como el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la misma, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las entidades; siendo **el director general de Administración y el Tesorero**, o quienes hagan sus veces en la entidad, los responsables de su correcta aplicación”;

Que, es preciso indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en su artículo 53° **Derecho de tramitación**, numeral 53.1 señala: “Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...); en el numeral 53.2 indica: son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en si vigente Texto Único de Procedimientos Administrativo (...)”;

Que, en este contexto, es pertinente hacer mención, que de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece las devoluciones de **pagos realizados indebidamente o en exceso** se efectuarán en moneda nacional, (...), en tal sentido, que si bien el Código en su artículo 38° regula el procedimiento de devolución de **pagos indebidos** o en exceso, no recoge una definición de los que ello comprende. El Tribunal Fiscal, en las Resoluciones Nos. 873-5-97 y 1200-5-97, entre otras, aplicando el criterio asentado por el artículo 1267° del Código Civil “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió, **estableció que “los pagos efectuados como consecuencia de errores de hecho o de derecho devienen en pagos indebidos**. En esta línea cae referir que el segundo párrafo del artículo 1273° del Código Civil prescribe: “(...) se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada”.¹ (El resaltado es agregado);

Que, por tanto, en atención a lo señalado en el considerando precedente, con el Recibo de Pago N° 020240014408 de fecha 03.09.2024, se efectuó el cobro por parte de esta Comuna, cuya descripción establece el código 00325 Infracciones al Reglamento de Transporte Urbano, por el monto de S/ 136.00 (Ciento treinta y seis con 00/100 soles), derivado de la PIT N°25440, con la Infracción G-59, conforme a lo informado por la Unidad Funcional de Tesorería según su Informe N°00389-2024-MPMCH-UFT (16.09.2024); así como también, se tiene lo Informado por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial (Informe N°D000013-2024-MPMCH-STTSV del 06.11.2024) en el cual establece que el pago realizado ascendente a S/ 136.00 soles se dio por una desactualización de pagos pendientes a subir en el sistema; en tal sentido, corresponderá que se efectúe la devolución de dicho monto, debiéndose emitir el acto administrativo que disponga a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución de dinero, pagado indebidamente por el **Sr. Rafael Preciado Adanaqué**, por un total de **S/ 136.00 soles**, y se disponga a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual textualmente señala que es atribución del alcalde: “**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER a la Unidad Funcional de Tesorería, efectuar la devolución de dinero pagado indebidamente, cuyo monto asciende a **S/ 136.00 (Ciento treinta y seis con 00/100 soles)**, a favor del **Sr. RAFAEL PRECIADO ADANAQUÉ**; en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a las unidades orgánicas que intervienen en el presente procedimiento, tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina de Administración Financiera; Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y **NOTIFIQUESE** al **Sr. Rafael Preciado Adanaqué** en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

¹ HUAMANÍ CUEVA, Rosendo. Código Tributario Comentado. Jurista Editores. E.I.R.L Pág. 37.38.